



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1811

(14 NOV 2014)

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto –Ley 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013, este Ministerio fijó medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, estableciendo, entre otras cosas, obligaciones y prohibiciones a dicha autoridad, relacionadas con los permisos para los aprovechamientos forestales persistentes, los salvoconductos únicos nacionales para la movilización de productos forestales y la presentación de informes mensuales a través de los cuales este Ministerio verificaría el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución y el estado del recurso natural.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Recursos Ecosistémicos expidió concepto técnico remitido mediante memorando 8210-3-17763 del 27 de mayo de 2014, en el que se verifica el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la CSB mediante la Resolución 1261 de 2013, y en el que se considera que no hay un adecuado manejo forestal en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-.

“2. ANTECEDENTES

2.1 Área de jurisdicción de la CSB

La superficie total del área de jurisdicción de la CSB asciende a 1.953.791,43 Ha representada en 27 municipios con terrenos sobre dos grandes ecosistemas: El ecosistema de inundación; constituido por el

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

complejo de humedales de la depresión momposina y la llanura de desborde aluvial de los ríos Cauca, Magdalena y San Jorge, y el ecosistema de montaña: formado por la Serranía de San Lucas.

De los 27 municipios del área de jurisdicción, 15 de ellos presentan cobertura en bosques, a saber: Barranco de Loba, San Martín de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio (Puerto Rico), Nosorí, Río Viejo, Arenal, Achí, Morales, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo.

Según los datos generados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM¹, se reporta en la jurisdicción de la CSB una superficie en bosques naturales estables de 594.326 hectáreas, lo que corresponde al 29.2% de la superficie total de la Corporación.

El ecosistema de montaña competencia de la CSB, formado por la Serranía de San Lucas, se localiza en el sur del departamento de Bolívar en el área de transición de la gran llanura del caribe colombiano, hacia la zona andina del interior. Geográficamente comprende la región de montaña limitada al oriente por el cauce central del río Magdalena, al occidente por el cauce central del río Cauca, al norte del departamento de Antioquia y al sur del Brazo de Loba del Río Magdalena. Correspondiente a las coordenadas geográficas 1°275.000N – 1°435.000N y 945.000E – 1°015.000E.

Limita este cuerpo montañoso con los departamentos de Sucre y Córdoba por el occidente, con Antioquia por el sur, con Santander y Cesar por el oriente y por el norte con la planicie fluvio lacustre de desborde de los ríos Cauca, Magdalena y San Jorge en el mismo departamento de Bolívar.

La Serranía hace parte de la Zona de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 del Río Magdalena.

MUNICIPIOS SOBRE LA SERRANIA SAN LUCAS Y SU ÁREA DE PIEDEMONTE		MUNICIPIOS SOBRE LA SERRANÍA LOCALIZADOS EN LA RF RÍO MAGDALENA – JURISDICCIÓN CSB
Altos del Rosario	Simití	Tiquisio (Puerto rico)
Tiquisio	Santa Rosa	Barranco de Loba
Montecristo	San Pablo	Morales
Pinillos	Cantagallo	San Martín de Loba
Barranco de Loba		Santa Rosa del Sur
San Martín de Loba		Simití
Río Viejo		Regidor
Arenal		
Morales		

Fuente: Síntesis Territorial del Sur de Bolívar en la Serranía San Lucas. Fuente: Cartografía CSB

(...)

2.2 Áreas Forestales.

Debido a que la Corporación no cuenta con Reservas Forestales Protectoras declaradas, es importante considerar en las decisiones relacionadas con la gestión y administración de los recursos forestales, el Decreto 877 de 1976, el cual define las áreas forestales protectoras, productoras y protectoras-productoras, de acuerdo con criterios hidroclimatológicos, hipsométricos, físicos y socio económicos, tal es el caso de:

Áreas Forestales Protectoras: son las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil (8.000) milímetros por año y su pendiente sea mayor del 20% (Formaciones de Bosque Fluvial Tropical), todas las regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil (4.000) y ocho mil (8.000) milímetros por año y su pendiente sea superior al 30% (Formaciones de Bosque húmedo tropical, bosque fluvial premontano y bosque fluvial montano bajo), entre otras.

Áreas Forestales Protectoras-Productoras: son todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil (8.000) milímetros por año y su pendiente esté comprendida entre el 10 y el 20%, todas

¹ Información aportada por el IDEAM, mediante oficio número de radicado 4120-E1-1354 de fecha 20 de enero de 2014, con los datos geográficos de bosques y deforestación para el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil (4.000) y ocho mil (8.000) milímetros por año y su pendiente esté comprendida entre el 10 y el 30% (Formaciones de bosque muy húmedo tropical, bosque fluvial montano y bosque fluvial montano bajo).

Áreas Forestales Productoras: son las áreas cubiertas por bosque natural que por su contenido maderable sean susceptibles de aprovechamiento racional y económico, siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras o protectoras –productoras a las que se ha hecho mención, las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales, las áreas que estando o no cubiertas de bosque, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales.

Posteriormente, el Decreto 1449 de 1977, señala en el artículo 3, que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Entendiendo por **áreas forestales protectoras:** a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

3. SERRANÍA DE SAN LUCAS COMO PRIORIDAD NACIONAL

3.1 Consideraciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNN

La Serranía de San Lucas se caracteriza por ser un macizo montañoso separado de la cordillera de los Andes que debido a su ubicación y gradiente de altura presenta características únicas desde el punto de vista físico y biológico.

Este macizo ha sido identificado en múltiples oportunidades como de especial singularidad, siendo incluido como una provincia biogeográfica única y como un refugio pleistocénico (Hernández Camacho et al. 1992), y más recientemente siendo identificado como un bioma independiente llamado Orobioma de San Lucas (IDEAM et al. 2007).

Dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se encontró que están poco representados, el Orobioma de San Lucas; los Helobios del Magdalena y del Caribe; el Zonobioma seco tropical del Caribe y el Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe, los cuales cuentan con menos del 4% de representatividad dentro de las áreas protegidas en el país.

Debido al aislamiento de la Serranía de San Lucas, gran parte de su cobertura natural sigue intacta, aún cuando las presiones como resultados del crecimiento agrícola y urbano y la expansión de unidades productivas mineras, han empezado a evidenciarse en las coberturas de la zona (CSB 2003, IDEAM et al. 2007).

La Serranía es fundamental para varias especies: tres especies endémicas: *Crypturellus columbianus*, *Melanerpes pulcher* y *Habia gutturalis* y seis especies de distribución restringida: *Chauna chavarría*, *Chlorostilbon gibsoni*, *Synallaxis candei*, *Vireolanius eximius*, *Heterospingus xanthopygius* y *Vermivora chrysoptera*, pero principalmente como uno de los últimos hábitats de tamaño suficiente para mantener poblaciones importantes de especies como, *Tremarctos ornatus*, *Myrmecophaga tridactyla*, *Panthera onca* y *Tapirus terrestris*, entre otros, y para especies de primates como *Ateles hybridus*, *Saguinus leucopus* y *Aotus lemurinus*, los cuales se encuentran en la Serranía al límite norte y sur, siendo además el único hábitat viable para varias de ellas dentro de todo su rango de distribución.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Es una zona importante por su riqueza de aves, donde el estudio pronostica una riqueza mayor a 500 especies, incluyendo algunas menos conocidas y mostrando altos niveles de endemismo subespecíficos (Salaman & Donegan 2001).

La serranía está definida por su irremplazabilidad y baja representatividad, siendo unas de las unidades naturales menos representadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, albergando importantes valores de endemismo y como hábitat fundamental de múltiples especies, y por su papel preponderante en la realidad ecológica del Caribe colombiano (Corzo 2008).

La irremplazabilidad tiene en cuenta muestras únicas o poco comunes de ecosistemas a escala nacional buscando que dichas áreas, ecosistemas, paisajes o comunidades, hagan parte del sistema de áreas protegidas.

Su composición a nivel de biomasa es de gran importancia debido a la heterogeneidad que presenta al incluir un amplio gradiente altitudinal, de 0 a 2700 msnm, y una composición variada incluyendo muestras representativas del bosque seco, bosque húmedo y bosque premontano, además de contar con diversos cuerpos de aguas de importancia, estando ubicada entre el río Cauca y el río Magdalena.

A su vez, en el contexto regional, la Serranía de San Lucas es clave en el funcionamiento, conectividad y mantenimiento de biodiversidad para el Caribe y para el país, siendo esta la conexión de los ecosistemas andinos con los de las planicies caribeñas, pero además proporcionando uno de los últimos remanentes de bosque de tamaños significativos, convirtiéndose en refugio para muchas especies, y fundamental en las dinámicas y proceso metapoblacionales y del paisaje.

(...)

En términos sociales, la Serranía representa además un zona con fuertes procesos históricos de marginalización, elevados índices de sobreexplotación de recursos por procesos como la minería, y un largo historial de conflictos sociales armados, cultivos ilícitos, entre otros, lo que conlleva a procesos de movilización de las poblaciones humanas.

Finalmente, esta área presenta elementos de justificación de carácter biológico, ecosistémico, social y cultural que la hacen prioritaria para el país.

3.2 Consideraciones sobre la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena declarada por la Ley 2ª de 1959

La Ley 2ª de 1959, por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, dispuso en su artículo 1, que para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo 2278 de 1953, entre otras la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida.

El MADS expidió el 30 de diciembre de 2013, la Resolución No. 1924, por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

En el artículo 2 de la citada resolución, la zonificación de la reserva se efectúa a través de tres tipos de zonas, a saber:

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

1. **Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
2. **Zona Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
3. **Zona Tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Así mismo, la norma establece el ordenamiento específico para cada uno de los tipos de zonas descritos, así:

I. Zonas tipo “A”: Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

II. Zonas tipo “B”. Para este tipo de zonas se deberá:

1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas
6. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
7. Los proyectos relacionados con las alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
8. Propender por el desarrollo de actividades de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación - REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

III. Zonas tipo C. Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.
2. Implementa estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
4. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
7. Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecten el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

De acuerdo con lo anterior, la distribución de los municipios jurisdicción de la CSB localizados al interior de la Serranía de San Lucas, considerados como de prioridad nacional por Parques Nacionales Naturales de Colombia y sujetos de zonificación y ordenamiento, son:

Distribución de municipios en la Serranía de San Lucas y las zonas que conforman la Reserva Forestal Río Magdalena

MUNICIPIOS LOCALIZADOS EN LA SERRANIA SAN LUCAS Y SU ÁREA DE PIEDEMONTE	MUNICIPIOS LOCALIZADOS EN LA SERRANÍA DE SAN LUCAS UBICADOS EN LA RF RÍO MAGDALENA – JURISDICCIÓN CSB
--	--

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

Altos del Rosario Simití Tiquisio Santa Rosa Montecristo San Pablo	ZONA A: Se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de: Achi, Tiquisio (Puerto rico), Norosí, Río Viejo, Arenal, Morales Santa Rosa del Sur, Montecristo, San Jacinto de Cauca, Simití y San Pablo. Polígono ubicado en la Serranía de San Lucas con una extensión de 533.536,9 Ha. Correspondiente al 46,78% del área de la RFRM.
Pinillos Cantagallo Barranco de Loba San Martín de Loba Río Viejo Arenal Morales	ZONA B: Se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de: Achi, Pinillos, Altos del Rosario, Tiquisio (Puerto rico), San Jacinto de Cauca Montecristo, Norosí, Río Viejo, Arenal, San Pablo, Simití y Cantagallo. Corresponde a 6 polígonos ubicados en torno a la Serranía de San Lucas y los valles del Cauca y Magdalena. El área abarca una extensión aproximada de 281.340,96 ha. Correspondiente al 24,67% del área de la RFRM.
	ZONA C: Se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de: Achi, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur, San Pablo y Cantagallo. Corresponde a dos (2) polígonos ubicados hacia el Valle del Río Cauca y el segundo en estribaciones orientales de la Serranía de San Lucas y el valle del Río Magdalena. El área abarca una extensión aproximada de 325.641,67 ha. Correspondiente al 28,55% del área de la RFRM en el departamento.

4. PROBLEMÁTICA DE RELEVANCIA NACIONAL EN LA SERRANÍA DE SAN LUCAS

Parques Nacionales Naturales considera a nivel de amenazas para la Serranía de San Lucas, las presiones de orden antrópico, tales como las actividades extractivas legales e ilegales y los múltiples conflictos sociales por actores armados, pobreza, procesos de migración, entre otros. Las presiones varían desde los fuertes procesos de deforestación hasta la contaminación por productos y residuos de los procesos mineros.

Históricamente, la región ha estado sujeta a bonanzas extractivas de diferentes indoles, incluyendo principalmente cultivos ilícitos y minería ilegal, los cuales atentan seriamente contra la integridad de sus ecosistemas amenazando la perdurabilidad de los recursos de la zona.

La productividad económica en la zona en general, está basada en su totalidad en el uso de la oferta natural, y de los bienes y servicios ambientales que los ecosistemas proveen, siendo estos la base del sostenimiento de un gran número de personas. Estas poblaciones se dedican principalmente a actividades extractivas, como la pesquera, la minería a pequeña y gran escala (entendida como ilegal o legal), la cacería y el maderero y productivas, como la agricultura en constante expansión desordenada, los cultivos ilícitos y los monocultivos, entre otras.

La conjunción de estas actividades extractivas y productivas, sumadas a la poca sostenibilidad que presentan, amparada en la baja gobernabilidad, hace posible visualizar a mediano plazo un escenario de devastación de la Serranía de San Lucas; por lo cual, la consolidación de un área protegida en esta zona es de suma prioridad tanto para el mantenimiento de la biodiversidad, como para dar continuidad al flujo de bienes y servicios derivados de los ecosistemas.

4.1 Extracción maderera

Las amenazas que sufren las plantas, especialmente las de uso maderable, se debe a la sobreexplotación y tráfico ilegal por extracción maderera para suplir los mercados de la región. Debido al bajo conocimiento de la flora presente en la región, no se puede dar información clara sobre el estado poblacional de las comunidades y especies de plantas.

Sin embargo, gracias al conocimiento de los pobladores locales se han podido realizar evaluaciones mediante información secundaria. Especies maderables importantes como la ceiba tolua (*Pachira quinata*) y la caoba (*Swietenia macrophylla*), son de alto valor en el mercado debido a la calidad de su madera. Este valor económico las hace objeto de sobreexplotación, llevándolas prácticamente a la extinción local, actualmente catalogadas como especies en peligro (EN) por el libro rojo de especies maderables de Colombia.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Especies endémicas como el Sapán (*Clathrotropis brunnea*) y el Marfil (*Isidodendron tripterocarpum*), están catalogadas en peligro (EN) y para el caso del Marfil, no se encuentra registrada en ninguna área protegida en el país. Las especies en mención, además de lo anterior, se encuentran listadas en la Resolución 192 de 2014, mediante la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional. En términos generales, las especies endémicas de plantas maderables no cuentan con planes de manejo y conservación.

En el Sur de Bolívar la explotación de maderas con fines comerciales es una actividad que se ejerce en todo el territorio, por aprovechamiento a tala rasa sin ningún plan de recuperación del medio y sostenibilidad del recurso. El mayor número de personas que participan de esta actividad como aserradores y transportadores, provienen de sectores diferentes a los sitios donde se hace la tala; sin embargo, algunas familias nativas participan como arrieros, jornaleros, trozadores o bogas (CSB 2003).

Los impactos ambientales generados por la tala selectiva son muy significativos, directos y evidentes sobre el medio natural. La tala de árboles de interés comercial en las cuencas de las quebradas Arenal, Morales, Norosí, La Fria, Boque, Santo Domingo, Cimitarra y Caribona, ha dado lugar no sólo a la extinción selectiva de especies de flora de gran fuste, sino a la alteración de la trama trófica y ecosistémica relacionada, a la pérdida de biodiversidad, a la modificación de sus funciones protectoras y la alteración de microclimas y funciones reguladoras (CSB 2003).

La Reserva Forestal de la Ley 2ª ha sido explotada desde su límite occidental hacia la Serranía de San Lucas, por colonos de Remedios, Segovia, El Bagre y Nechí, quienes usufructúan el bosque tropical para extraer la madera y comercializarla como única alternativa económica de supervivencia. El destino comercial de la madera extraída generalmente es la costa Caribe, Medellín y Puerto Berrio.

El principal frente de explotación está ubicado en el caserío de la Liberia en el sector Dos Bocas al norte de Anorí, en donde la madera se transporta por el río Nechí hacia Zaragoza; otro frente de explotación es hacia el sur de la reserva, por la cabecera urbana de Anorí hacia la ciudad de Medellín, y el tercero está ubicado en los límites de la reserva en su extremo norte hacia el municipio de Cáceres.

La consolidación de diversas formas de protección de la biodiversidad y del uso sostenible del área de influencia de la Serranía de San Lucas, son la única manera viable para lograr tanto el sostenimiento de la población a lo largo del tiempo, como de la valiosa diversidad aún presente en amplias áreas de la Serranía.

4.2 Deforestación reportada en la jurisdicción de la CSB

Según datos del IDEAM (2011), la pérdida general de bosque en la jurisdicción CSB para el periodo 2000 – 2005 fue de 33.7472 has (2,14% con respecto al total nacional), valor que se vio disminuido para el periodo 2005 – 2010, el cual alcanzó las 30.712 has (2,58% con respecto al total nacional), lo que significa una reducción del 8,99%.

Con respecto al tipo de cambio de uso en el periodo 2005 – 2010, la mayor parte corresponde a pastos (16.572 has), seguido de vegetación secundaria (4.747 has) y vegetación arbustiva (3.873 has), lo que es coherente con la ganadería, principal actividad económica de la zona. En la zona noroccidental de la jurisdicción, en los municipios de Magangué y Achí se presentan núcleos de deforestación que dieron paso a cultivos y otros tipos de coberturas.

La actualización del *Programa Nacional para el Monitoreo y Seguimiento de la superficie de bosques naturales*, IDEAM (2013), registró durante el periodo 2010 – 2012 en jurisdicción de la CSB, una pérdida de bosques de 7.628³ has. El promedio de deforestación anual asciende a 3.814 has para el periodo 2010 – 2012.

² Cabrera E., Vargas D. M., Galindo G. García, M.C., Ordoñez, M.F., Vergara, L.K., Pacheco, A.M., Rubiano, J.C. y Giraldo, P.

2011. Memoria técnica de la cuantificación de la deforestación histórica nacional – escalas gruesa y fina. Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales-IDEAM-. Bogotá D.C., Colombia. 96 p.

³ IDEAM, Op. cit., p. 1.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

A través del sub-sistema de *Alertas tempranas de Deforestación del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia* implementado por el IDEAM, se identificó para el II Semestre del año 2013 un total de 8 núcleos, donde se concentran las alertas por deforestación en Colombia.

Se observaron afectaciones en el área de jurisdicción de la CSB en el núcleo 6, denominado Magdalena Medio – Nechí. Localizado en el Sur de Bolívar y Nororiente antioqueño. Estribaciones de la Serranía de San Lucas en los municipios de Montecristo, San Pablo, Cáceres, Remedios y El Bagre⁴.
(...)

5. ACCIONES INSTITUCIONALES DEL MADS FRENTE A LA GESTIÓN FORESTAL DE LA CSB

✓ En el 2011, el Ministerio de Ambiente a través de comunicación número de radicado 2100-2-26860, señala a la CSB la no pertinencia de imprimir la serie [866000 a 868999] de los 3.000 salvoconducto único nacional para la movilización de productos de la diversidad biológica – SUN que ya se la habían otorgado, teniendo en cuenta que se le habían asignado en menos de 3 meses 1.000 SUN con la serie [1029600 a 1030599] y que además, la Corporación no había subsanado las inconsistencias relacionadas con el reporte del año 2008 y el diligenciamiento del formato de acopio del uso del SUN, establecido por el Ministerio.

La Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expide la Circular 2100-2-26801 del 3 de marzo de 2011, dirigida a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, a través de la cual informa que la numeración de Salvoconductos con serie [866000 a 868999] no han sido autorizados para su impresión y utilización.

✓ En el 2012, el Ministerio de Ambiente mediante comunicación con radicado número 2100-104942, informa al Dr. César Cáceres entonces director de la CSB, sobre las comunicaciones del Departamento de Policía del Magdalena Medio a través de las cuales reportan algunas anomalías sobre el uso del SUN en la subsele del municipio de San Pablo – Bolívar, donde utilizan un documento titulado *“Acta provisional para la movilización de productos forestales desde el área rural hasta la cabecera municipal”*, para la movilización de madera, incumpliendo lo establecido en la Resolución 438 de 2001 que regula la movilización de especímenes de la diversidad biológica a través del SUN.

En esta misma comunicación, se informa a la CSB que no ha remitido los reportes trimestrales del uso del SUN para el IV trimestre de año 2010 y el año 2011; así mismo, se le solicita analizar los aspectos mencionados y tomar las medidas necesarias con el fin de subsanar las deficiencias detectadas.

Nunca se recibió por parte de la CSB respuesta de este comunicado.

Por visita realizada a la CSB por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del 3 al 7 de septiembre, el Dr. Oscar Darío Amaya Navas, Procurador Delegado, mediante comunicado con radicado número 136412 del 10 de septiembre de 2012, suspende en forma preventiva a la CSB la expedición de los SUN, en consideración a las irregularidades identificadas, así:

- No existe una relación completa de los permisos de aprovechamiento forestal.
- No se realizan visitas de seguimiento y control a los permisos concedidos.
- No se verifica el cumplimiento de las medidas de compensación y mitigación impuestas en los permisos de aprovechamiento.
- No se llevan los registros de las empresas de transformación primaria y secundaria de maderas.
- No se aplica la Resolución 2064 de 2010, ni el Decreto 1791 de 1996.
- La CSB está utilizando la serie de tres mil salvoconductos (del 866000 al 868999), cuyo uso fue prohibido por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La CSB, a través de comunicación radicada bajo el número 4120–E1-54871 del 1 de noviembre de 2012, relaciona las acciones adelantadas por la Corporación para dar solución a las inconsistencias presentadas, así:

⁴ Cartilla Sistema de Monitoreo de Bosques y carbono para Colombia – Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia, Reporte de Alertas Tempranas de Deforestación para Colombia – Segundo Semestre del 2013.

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

- Entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los salvoconductos impresos de la serie (866000 a 868999) que a la fecha de la comunicación no se habían utilizado.

En total se entregan 120 ejemplares de los 3.000 impresos, los cuales se encuentran con la numeración [868830 – 868929 y 868929 – 868999].

- Entrega a la DBBSE, la relación de los salvoconductos expedidos por la CSB para el periodo 2010 a 2012.

Al respecto se encontraron las siguientes inconsistencias en el reporte sobre la relación salvoconductos serie [866000 – 868999], así :

Números	Cantidad	Observaciones																		
[868830 – 868929 y 868929 – 868999]	120	Entregados al Ministerio																		
[866173-866177, 867147, 867168,86717,867203,867750,868780,868801,868827, 868930-868979]	63	Los relaciona en el reporte pero no identifica que se hayan expedido, sin embargo no se entregan al Ministerio																		
[866013, 866029, 866079, 866099, 866108, 866124, 866127, 866128, 866132, 866135, 866153, 866159, 866211, 866402, 866411, 866513, 866515, 866639, 866651, 866659, 866680, 866708, 866802, 867304, 867313, 867326 y 867498]	30	En el reporte se identifica que se expide en mismo salvoconducto para movilizar productos de dos (2) diferentes autorizaciones de aprovechamiento y de diferentes usuarios. Ejemplo: <table border="1" data-bbox="787 1158 1364 1532"> <thead> <tr> <th>Tip o SU N</th> <th>Res. Aprov</th> <th>Titula r</th> <th>Id</th> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mo v.</td> <td>012 20/01/2 011</td> <td>Alfon so Avila</td> <td>7.133.5 70</td> <td>29/07/20 11</td> <td>03/08/2 011</td> </tr> <tr> <td>Mo v.</td> <td>379- 20/12/2 010</td> <td>Roge r Galvi s</td> <td>3.983.6 69</td> <td>29/07/20 11</td> <td>01/08/2 011</td> </tr> </tbody> </table>	Tip o SU N	Res. Aprov	Titula r	Id	Desde	Hasta	Mo v.	012 20/01/2 011	Alfon so Avila	7.133.5 70	29/07/20 11	03/08/2 011	Mo v.	379- 20/12/2 010	Roge r Galvi s	3.983.6 69	29/07/20 11	01/08/2 011
Tip o SU N	Res. Aprov	Titula r	Id	Desde	Hasta															
Mo v.	012 20/01/2 011	Alfon so Avila	7.133.5 70	29/07/20 11	03/08/2 011															
Mo v.	379- 20/12/2 010	Roge r Galvi s	3.983.6 69	29/07/20 11	01/08/2 011															
[868329, 868333 – 868636]	301	No se incluyen en el reporte																		
[Resto de Numeración]	2486	Reporte normal																		

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Noviembre 2012

Es importante señalar, que según lo establece el Decreto 1791 de 1996 en el Artículo 81, "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar", el mismo aspecto se ratifica en la Resolución 438 de 2001 en el Artículo 14, "Restricciones y prohibiciones. El Salvoconducto Único Nacional no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes a las autorizadas".

De acuerdo con lo anterior, se considera no procedente por parte de la CSB el expedir salvoconductos para la movilización de productos cuya aprovechamiento esté autorizado por diferentes resoluciones, en este sentido se solicita de manera atenta a CSB aclarar este aspecto en el procedimiento de expedición de salvoconductos implementado.

Nunca se recibió por parte de la CSB respuesta de este comunicado.

✓ En el 2013, el 18 y 19 de febrero la DBBSE llevó a cabo en Bogotá una jornada de capacitación en manejo, aprovechamiento y movilización de productos maderables obtenidos de bosque natural, en la cual participaron

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

cinco (5) profesionales de la CSB y dos (2) profesionales de la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, donde se generaron los siguientes acuerdos para fortalecer la gestión forestal en CSB, así:

Compromiso	Entidad	Fecha
Iniciar acercamientos para adelantar los procesos de ordenación forestal entre CSB y MADS	CSB - MADS	Año 2013
Solicitar cupo de aprovechamiento forestal al MADS	CSB	25 febrero a 1 marzo 2013
Revisar términos de referencia para aprovechamientos. Generar propuesta de procedimiento para evaluación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal	CSB	18 al 22 de marzo de 2013
Informar quienes pueden expedir SUN en la CSB Generar Rutas estandarizadas y tiempos de movilización Generar procedimiento para expedir SUN	CSB	1 al 5 de abril de 2013
Incluir permisos de aprovechamiento aislados y domésticos en los procedimientos	CSB	18 al 22 de marzo de 2013
Convocar un primer comité control y vigilancia en CSB	CSB	I Semestre de 2013
Respuesta de inconsistencias a Procuraduría	CSB	4 al 8 de marzo
Realizar acompañamiento técnico y seguimiento de los compromisos	MADS	Año 2013
Asignar numeración restringida para impresión de SUN	MADS	18 al 22 de febrero

Fuente: Dirección de Bosques, Acta No. 1 CSB 18 de febrero 2013.

La Dirección de Bosques, mediante comunicación número de radicado 8210-2-1815 del 28 de febrero de 2013, asigna a la CSB numeración restringida a 600 ejemplares de SUN para su impresión, series 1211400 al 1211999, bajo el compromiso expreso de la Dirección de la CSB con respecto a:

- ✓ Dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión del 18 y 19 de febrero de 2013, que reposan en el Acta suscrita entre funcionarios del MADS, CSB y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- ✓ Relacionar las acciones para salvaguardar y distribuir en las sedes regionales los SUN, además informar mensualmente las cantidades y numeración de SUN que serán entregados a cada Subsede de la CSB, e informar los nombres de los funcionarios autorizados para la expedición y firma de los SUN.
- ✓ Entregar un informe mensual del uso del SUN en el formato establecido por la DBBSE, señalando específicamente los SUN que se expiden en cada Subsede de la CSB.

Así mismo, se señala en la comunicación, que en el ejercicio de seguimiento y evaluación que realizaría esta Dirección a los acuerdos pactados y a las acciones de seguimiento al uso del SUN con numeración restringida asignada, y ante el eventual suceso de registrarse irregularidades o incumplimiento por parte de la CSB, sería motivo para expedir de manera inmediata medidas sancionatorias definitivas, en el marco de las competencias asignadas a la DBBSE en el Decreto 3570 de 2011, cursando copia de dichas actuaciones a los entes de control competentes.

El 12 y 13 de junio se realiza visita por funcionarios de la DBBSE a la CSB, con el objeto de revisar la información para la asignación del cupo de aprovechamiento forestal, en atención a la solicitud que hace la Corporación al Ministerio el 18 de marzo de 2013; así como la revisión del procedimiento implementado por la CSB para la expedición de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente y la expedición de salvoconductos, en cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Se revisaron los siguientes aspectos:

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

- ✓ Procedimiento implementado para la revisión y expedición de las autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal
- ✓ Procedimiento para el almacenamiento y entrega de los SUN autorizados para impresión en almacén y a las subsedes.
- ✓ Procedimiento para la expedición de los SUN para fauna y flora silvestre.
- ✓ Estadísticas de permisos de aprovechamiento y expedición de SUN 2012 y 2013.
- ✓ Información solicitada para asignar cupo de aprovechamiento forestal.

Al respecto se encontraron las siguientes inconsistencias:

PASOS	ACTIVIDAD	DEFICIENCIAS TÉCNICAS IDENTIFICADAS
1.	Se realiza solicitud por el usuario.	
2.	Secretaría General de la Corporación realiza primera revisión documental, genera el Auto de Inicio y en caso de ser necesario genera Auto de información Adicional.	No se conceptualiza acerca de la revisión jurídica y tenencia del predio sobre el que se solicita el permiso de aprovechamiento forestal. En los expedientes de los permisos de aprovechamiento no reposan los certificados de tradición y libertad de los predios, por lo que NO es posible establecer con certeza la tenencia de estas áreas.
3.	Se asigna caso al área de Gestión Ambiental y se realiza visita de campo.	No reposa en el expediente una evidencia de revisión preliminar por parte de un profesional idóneo (ingeniero forestal o afin), respecto al contenido del plan de manejo y aprovechamiento forestal, en el que se analicen aspectos técnicos relacionados con la localización, identificación del área, parámetros estadísticos del inventario forestal, entre otros, que se especifican en el numeral 4.2.1.1 del presente concepto técnico.
4.	El área de Gestión Ambiental realiza concepto técnico y se remite a la oficina jurídica.	En el expediente no reposan evidencias de registros fotográficos de las visitas de evaluación realizadas por los técnicos de la corporación. No se incluye en el expediente una aprobación del concepto técnico por parte del subdirector de gestión ambiental, solo se remite el concepto de aprobación por parte de la subdirección a secretaria general.
5.	Secretaría General expide Resolución aprobando o negando el permiso de aprovechamiento forestal.	La resolución de otorgamiento y como consecuencia de la falta de revisión de la calidad de tenencia del predio no diferencia entre entre permisos y autorizaciones. (Acorde al Decreto 1791 de 1996: Autorizaciones para predios privados y permisos para predios baldíos.) La resolución expedidas no incluyen los siguientes aspectos acorde a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1791 de 1996: a) <i>Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.</i> b) <i>Derechos y tasas.</i>

Durante la visita se seleccionaron al azar cuatro expedientes de aprovechamiento forestal, que contenían los planes de manejo forestal. Como resultado de su revisión se encontró que:

- ✓ Los planes de manejo forestal, son copias idénticas unos con otros y solo varia la información correspondiente al nombre del predio, área total de intervención y diferenciación de especies. Manteniendo similitud en la intensidad de muestreo para el cálculo del volumen aprovechable, sin importar el área total de intervención ni el tipo de bosque a intervenir. (Véase Foto 1.)

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

(...)

- ✓ Los planes de manejo no cumplen con las especificaciones del Decreto 1791 de 1996, en aspectos tales como:

Ejemplo 1: Resolución 004 del 20 enero de 2012 para 100 hectáreas en el corregimiento Los Canelos del municipio de Santa Rosa, autoriza 2.570 m³.

La media calculada en las parcelas coincide en inventarios de intensidad de muestreo diferente y localización en diferentes municipios.

El usuario reporta en el Plan de Manejo que realizó muestreo en 5 hectáreas con transeptos de 20m * 100m= 0.2 Has, sin embargo, después señala que solo realizó 20 parcelas, es decir 4 Has de muestreo y solicita 2.920 m³.

En este inventario la media estándar del volumen en las 20 parcelas con esa intensidad de muestreo, es de: **22.08 m³.**

El plan de manejo forestal no incluye los siguientes aspectos:

- ✓ Planos de localización de la Unidad de Manejo Forestal - UMF
- ✓ Distribución y área de la UMF y de los cuarteles de aprovechamientos en planos de localización.
- ✓ Historia del bosque: no indica si el área ha sido objeto de aprovechamiento previamente.
- ✓ Localización de cuerpos hídricos en los planos de la UMF
- ✓ No define las vías de extracción ni el diseño, así como la denominación de temporal o definitiva, no se presentan trazados en planos de la UMF.
- ✓ No se presenta localización ni descripción de los sitios de acopio y campamentos requeridos en la operación.
- ✓ No se realiza cálculo del diámetro mínimo de corta por especie o al menos general para el área.
- ✓ No se propone plan de cortas por cuanto el total del volumen es aprovechado en una año, es decir la intensidad de corta es muy alta y no se justifica el por qué.
- ✓ No incluye los tratamientos silviculturales a implementar en el área como: Inducir la regeneración natural de especies comerciales o estimular la regeneración de las especies comerciales, a través de prácticas como apertura de dosel o limpieza de sotobosque, entre otras.
- ✓ No incluye consideración ambientales ni consideraciones sociales

Ejemplo 2: Resolución 009 del 15 de enero de 2013 para 450 Has en el corregimiento Villa Uribe del municipio de Montecristo, autorizan 1.600 m³.

El usuario reporta en el Plan de Manejo que realizó muestreo en el 10% del área es decir 45 hectáreas con transeptos de 20m * 100m= 0.2 Has, sin embargo, después determina solo realizar 20 parcelas, es decir 4 Has de muestreo y solicita 1.600 m³.

En este inventario la Media estándar del volumen en las 20 parcelas con esta intensidad de muestreo es de: **22.08 m³ – igual que para el plan de manejo de la Resolución No. 004 de 2012.**

Nuevamente el plan de manejo NO incluye los aspectos mencionados en el ejemplo 1.

- ✓ Revisión y evaluación de los expediente por parte de la Corporación: Al respecto se encontraron deficiencias en la revisión y evaluación de los expediente, a saber:

En el concepto de viabilidad indica la Corporación que el usuario presenta muestreo por transeptos de 50m * 50m= 0.25 Has – Lo cual no corresponde al plan de manejo.

No se evidencia en el concepto técnico de la corporación la revisión de los siguientes aspectos:

- ✓ Revisión cartográfica, no se determina si el área ha tenido aprovechamientos forestales previos y en qué tiempo.

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

- ✓ No se realiza apreciación al usuario al implementar un factor forma de 0,8 para el cálculo del volumen, el cual es muy alto considerando la heterogeneidad de estos bosques.
- ✓ No se incluyen registros fotográficos, ni tampoco registros de verificación de diámetros y alturas de los individuos en las parcelas presentadas por el usuario, por tanto no se realiza comparación de varianzas en el cálculo de las variables reportadas en el inventario por lo que NO se concluye en la evaluación si el inventario tiene diferencias significativas.
- ✓ No se solicita al usuario completar el Plan de Manejo acorde a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, atendiendo las consideraciones señaladas anteriormente.

Dadas lo anterior, se concluye que el plan de manejo forestal y la evaluación a los mismos realizada por la Corporación para asignar los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, no dan cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, es decir, la gestión forestal implementada por la CSB no propende porque las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso forestal.

En relación con la administración del recurso forestal, se encontró que:

- ✓ En la Subsede de San Pablo – Bolívar se realizan los cobros de las tasas de aprovechamiento de manera manual a los usuarios, a través de la venta de los salvoconductos, por lo que en esta subsede se realizan recibos de caja y los dineros no son depositados en una cuenta oficial de la Corporación, es decir no diferencian los ingresos por concepto de tasa de aprovechamiento y expedición de SUN.
- ✓ En los expedientes no reposan evidencias de seguimiento a los permisos de aprovechamiento.
- ✓ La Corporación no demostró las acciones de investigación, manejo silvicultural y fomento forestal ejecutadas con los recursos obtenidos por el cobro de la tasa de aprovechamiento.
- ✓ La Corporación solo cuenta con un ingeniero forestal, quien no participa de las actividades de gestión forestal.

En relación con la revisión a la gestión para la expedición de salvoconductos, se tiene:

- ✓ Se identifica que la Corporación ha implementado un manejo en almacén de los salvoconductos, a través de actas de recibo y entrega a los funcionarios.
- ✓ Los SUN se firman por personal no autorizado por la Corporación, desconociendo una disposición interna que delega esta función exclusivamente al Subdirector de Gestión Ambiental.
- ✓ Los SUN son firmados por el Técnico Administrativo Martín Pérez en la Sede de Magangué y por el señor José Herrera en la Subsede de San Pablo, de quien no se identificó si tiene alguna vinculación laboral con la CSB.
- ✓ Situación que se resuelve por parte de la Corporación a través de la Circular No. 1 del 17 de junio de 2013, delegando al Técnico Administrativo Martín Pérez en la Sede de Magangué y al señor José Herrera en el Subsede de San Pablo, de quien no se establece la vinculación laboral con la CSB.
- ✓ En la Subsede de San Pablo se diligencian los salvoconductos a mano, lo cual no es procedente, dado que se pueden presentar alteraciones en el documento.
- ✓ Las rutas de movilización autorizadas en los salvoconductos son normalmente de 6 días para todas las rutas, sin embargo se observa que los trayectos se pueden realizar en 1 o 2 días máximo.
- ✓ La Corporación hace entrega, el 16 y 17 de julio de 2013, la propuesta de ajuste de los tiempos en las rutas de movilización para el uso del SUN.
- ✓ Los volúmenes autorizados en los SUN son muy bajos en consideración a los costos de transporte en la rutas de origen hasta el destino final, por lo que no se entiende el por qué los usuarios realizan estas movilizaciónes. Por ejemplo: Salvoconductos desde el municipio de Cantagallo hasta Barranquilla por 7 m³.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

- ✓ Se expiden una gran cantidad de salvoconductos para un mismo permiso de aprovechamiento en un periodo tiempo muy corto, por lo que se demuestra la falta de planificación de los planes de manejo forestal, dado que no existen planes de corta y la intensidad de aprovechamiento es muy alta. Ejemplo: En la Resolución 009 de 2012 se expidieron 16 SUN para una volumen total de 259 m³ en 1.5 meses.

Posterior al desarrollo de la visita y revisión documental aportada, se acordaron los siguientes compromisos:

Compromiso	Entidad	Fecha
Ajustar los términos de referencia para los aprovechamientos persistentes	CSB	21 de junio de 2013
Protocolo para evaluación de planes de manejo	MADS	21 de junio de 2013
Carta u oficio con la designación de firmantes de SUN	CSB	17 de junio de 2013
Documentos con estandarización de rutas de movilización terrestre y fluvial	CSB	17 de junio de 2013
Formato para aprovechamientos domésticos y de árboles aislados e incluir estos en el procedimiento	CSB	21 de junio de 2013
Realizar pronunciamiento de cupo de aprovechamiento forestal	MADS	12 de julio de 2013
Informar avance de SUNL con ANLA	MADS	19 de junio de 2013

Fuente: Dirección de Bosques, Acta No. 2 CSB 13 de junio 2013.

La Dirección de Bosques, mediante comunicación número de radicado 8210-2-22289 del 5 de julio de 2013, indica a la CSB que no debe asignar más permisos ni autorizaciones para aprovechamientos forestales persistentes, hasta tanto no cuente con el cupo de aprovechamiento forestal asignado por la DBBSE, de conformidad con el numeral 42 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y así mismo, solicita suspender los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados durante el año 2013 y no expedir salvoconductos únicos para la movilización de los productos amparados por estos permisos y autorizaciones.

La CSB hizo entrega a la DBBSE, de los siguientes documentos:

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2013, remite la relación de permisos de aprovechamiento para los años 2012 y 2013.
- ✓ A través de correo electrónico del 11 de julio de 2013, remite la propuesta de estandarización de tiempos y rutas de movilización en la expedición de salvoconductos.
- ✓ Mediante correos electrónicos del 16 y 17 de julio de 2013, remite el procedimiento para el trámite que se surte al interior de la Corporación, relacionado con las solicitudes de aprovechamiento forestal de 2012 y los siguientes documentos:
 - a. Requisitos básicos que deben cumplir los usuarios que adelanten trámites de aprovechamiento forestal ante la CSB, de conformidad al Decreto 1791 de 1996.
 - b. Propuesta de Resolución *“Por la cual se establece el salvoconducto para amparar la movilización, removilización de especies y/o especímenes de los recursos naturales renovables y se determina el procedimiento para su expedición”*.
 - c. Circular No. 1 de junio 17 de 2013, delegando para la firma de salvoconductos al Técnico Administrativo Martín Pérez en la Sede de Magangué y por el señor José Herrera de quien no se establece su vinculación laboral con la CSB en el Subsede de San Pablo
 - d. Propuesta de formatos para aprovechamientos forestales domésticos y aislados.
- ✓ Mediante comunicación número de radicado 4120-E1-26156 del 6 de agosto de 2013, remite el informe consolidado de las actuaciones de la Corporación, respecto al tema de expedición de Salvoconductos para la movilización de productos maderables, con corte a julio 17 de 2013.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

- ✓ Mediante comunicación número de radicado 4120-E1-27433 del 16 de agosto de 2013, remite la relación de salvoconductos expedidos por la Corporación para el periodo mayo a julio de 2013.

El 27 de septiembre de 2013, la DBBSE expide la *Resolución 1261*, por medio de la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la Gestión Forestal en la CSB.

- En 2014, la DBBSE en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1261 de 2013, en especial el artículo 2, que señala que la DBBSE brindará acompañamiento a la CSB en el ajuste de los procedimientos para alcanzar una adecuada gestión forestal y capacitará en temas forestales tanto técnicos como jurídicos a funcionarios y contratistas, así como a gremios de madereros, comunidad y demás interesados en la cadena forestal.

En cumplimiento de lo anterior, la DBBSE llevó a cabo visita a la CSB del 19 al 22 de febrero de 2014, desarrollando los siguientes temas:

➤ GESTIÓN FORESTAL EN LA CSB

Se revisa la propuesta de procedimientos para el trámite de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, identificando que los documentos presentados por la CSB describen aspectos técnicos muy generales y no especifican los requerimientos técnicos y términos de referencia para guiar a los usuarios con claridad en la presentación de los Planes de Manejo Forestal.

En este sentido, se revisan los términos y formatos propuestos por la CORPOURABA como referente, dado que es una autoridad ambiental que cuenta con Plan de Ordenación Forestal adoptado y maneja una gestión forestal adecuada, es así, que se recomienda a la CSB ajustar su propuesta de requerimientos y términos de referencia de acuerdo con la particularidades de su área de jurisdicción, considerando que la corporación no cuenta con un Plan General de Ordenación Forestal formulado.

En la revisión del procedimiento interno de la CSB para el trámite de solicitudes de aprovechamiento forestal, se identifican los siguientes ajustes, que deben ser realizados por la Corporación:

- ✓ El acto administrativo de apertura se refiere al auto de inicio y debe ser notificado.
- ✓ Que se incluya el envío de comunicación en donde se efectuó el pago de los costos de evaluación y seguimiento para realizar la visita, así mismo establecer que si no se realiza el pago en un tiempo determinado por el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo se notifique al usuario de desistimiento del mismo.
- ✓ Considerando que la Corporación manifiesta que la mayor cantidad de solicitudes se presentan para predios públicos de baldíos de la nación, la CSB solicita que los usuarios presenten la certificación de Baldíos de la Alcaldía, sin embargo se sugiere que se revise la base cartográfica del IGAC, que debe reposar en la Dirección de Planeación, con el objeto de constatar la localización y que no se encuentren en áreas declaradas bajo alguna figura de protección que restrinja el aprovechamiento forestal.

Es indispensable que la evaluación de cada uno de los pasos del procedimiento se realice por personal idóneo, es decir, los aspectos jurídicos por abogados y los aspectos técnicos por profesionales que certifiquen capacidades para realizar la adecuada evaluación de temas forestales.

De esta manera, la Corporación requiere fortalecer el equipo técnico que realiza las evaluaciones y seguimientos de los permisos y autorizaciones de aprovechamientos forestales persistentes y contar por lo menos con un Ing. Forestal con experiencia en esta temática en el equipo de la Subdirección de Gestión Ambiental.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

A la fecha, la DBBSE no ha recibido los ajustes solicitados en relación con los requerimientos técnicos y términos de referencia, ni sobre los ajustes propuesto al procedimiento para el trámite de solicitudes de aprovechamiento forestal, como tampoco, se ha informado sobre el fortalecimiento del equipo profesional encargado de la temática.

➤ **CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 1261 DE 2013.**

Se identifica el estado de cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Resolución 1261 del 27 de septiembre del año 2013, y que se refieren a:

Artículo 2. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, deberá brindar acompañamiento en el ajuste a procedimientos y capacitación a funcionarios, contratistas, gremio maderero y demás comunidad interesada.

Acciones:

En la visita de los días 19 a 21 de febrero se imparten charlas relacionadas con: Avance en la Implementación de la Estrategia de Prevención, Seguimiento, Control y Vigilancia Forestal; Cupos de Aprovechamiento; Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y Salvoconducto Único Nacional en Línea- SUNL.

De igual manera, se convoca a reunión de los actores del Comité de Control y Vigilancia Forestal, con el fin de que se conozcan y se inicie la conformación de este Comité para el Sur de Bolívar.

Artículo 3. La CSB, podrá expedir SUN para la movilización de productos forestales que cuenten con permisos de aprovechamiento vigentes y con remanente de saldos.

Acciones:

La Corporación ha expedido salvoconductos, de conformidad con las funciones asignadas mediante la Ley 99 de 1993, a un total de 22 permisos de aprovechamiento forestal.

La Corporación manifiesta que algunos de los permisos de aprovechamiento forestal se encuentran próximos a finalizar su vigencia y aún cuentan con volumen remanente, por tanto se requiere prorrogar el tiempo para que los usuarios culminen con el volumen asignado, situación que se encuentra acorde con las disposiciones de la Resolución 1261. No se autoriza más volumen, sólo se aumenta la vigencia del permiso o autorización para aprovechar el saldo remanente.

Artículo 4. La CSB deberá allegar al MADS los informes mensuales de uso del SUN relacionados a la serie [1211400 - 1211999].

Acciones:

La Corporación hace entrega de los informes de uso del SUN de diciembre de 2013 y enero de 2014, teniendo en cuenta que los 600 ejemplares de la serie en mención se agotaron durante la segunda semana del mes de enero.

El MADS asigna nueva numeración para la impresión de 600 ejemplares de SUN, mediante comunicación con número de radicado 8210- E2- 40344 del 30 de diciembre de 2013 con la serie [1273600 - 1274199], para la atención de los usuarios con permisos de aprovechamiento vigentes.

La Corporación continuará con el reporte mensual de uso del SUN al MADS.

Artículo 5. La Dirección de Bosques del MADS asignará cupo de aprovechamiento forestal a la CSB de acuerdo a la oferta del recurso y la implementación de una adecuada gestión forestal.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Acciones:

Durante la visita se revisa la relación de solicitudes de aprovechamiento forestal del año 2009 al año 2013, con el propósito de establecer la demanda sobre el recurso y comparar con la oferta de bosque determinada por coberturas de bosques y Corine Land Cover.

Artículo 6. La CSB no podrá autorizar la firma y expedición de SUN a personal sin vinculación laboral con la Corporación.

Acciones:

La CSB implementó la Resolución No. 79 del 26 de mayo de 2010, la cual establece que todos los ejemplares de SUN son firmados por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación.

- *PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO FORESTAL.*

Se realizó la socialización de la Estrategia de Prevención, Control y Seguimiento Forestal, a funcionarios contratista de la Corporación, quienes participan de los procedimientos operativo, jurídico, administrativo y financiero. En el transcurso de la jornada se hizo énfasis en la importancia de la articulación e implementación de la estrategia como herramienta para el mejoramiento de la gestión forestal.

Una vez socializado el documento de la estrategia, se evaluó su implementación por parte de la DBBSE. En términos generales, se observó que la estrategia no se está aplicando, algunos de los motivos expuestos es la falta de presupuesto y de personal idóneo para realizar las acciones.

Durante la jornada se entregaron las ayudas de divulgación para fortalecer el procedimiento preventivo.

- *PRESENTACIONES: CUPO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, PLANES DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL – SUNL.*

Se hicieron presentaciones relacionadas con la Gestión Forestal en Colombia, el marco normativo y la modernización de los instrumentos de comando y control, para fortalecer el control en el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos de diversidad biológica.

En las presentaciones se dirigieron además, hacia el gremio de comercializadores de madera, de tal manera que los usuarios tengan claro cómo se regula su actividad comercial y los requerimientos que se deben cumplir para realizar esta actividad productiva de manera legal.

Se identificó que actualmente se han agremiado 34 productores denominada ASOMASBOL, quienes se han propuesto presentar un Plan de Manejo Forestal para un área de 10.000 hectáreas, con el propósito de contar con área de manejo forestal que cumpla con los estándares de la OIMT como referencia.

- *REUNIÓN DE ACTORES PARA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL SUR DE BOLÍVAR.*

Debido a la no conformación del Comité de Control y Vigilancia por parte de la CSB, se realizó una reunión el 21 de febrero de 2014, con el propósito de que los actores se conocieran y generar los primeros acercamientos para la conformación del comité.

Se contó con la participación de los siguientes actores:

- ✓ Fiscalía Seccional
- ✓ Procuraduría Seccional Ambiental.
- ✓ Armada Nacional
- ✓ Policía Nacional
- ✓ Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

A la fecha, la CSB no ha informado sobre los avances en la conformación del Comité de Control y Vigilancia.

➤ IRREGULARIDADES SEÑALADAS POR USUARIOS DURANTE LA VISITA

- ✓ Algunos usuarios⁵ de la Corporación, manifiestan que los salvoconductos autorizados por el Ministerio en diciembre de 2013⁶, se imprimieron con recursos de los usuarios, dado que la CSB manifestó que no contaba con el dinero para realizar la impresión.
- ✓ Señalaron verbalmente las siguientes irregularidades en el trámite de permisos de aprovechamiento forestal persistente:
 - ❖ Los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal son realizados por funcionarios y/o contratistas de la CSB y vendidos a los usuarios.
 - ❖ Se realizan pagos al director de la Corporación para que firme los actos administrativos que otorgan los permisos.
 - ❖ Se cobran las visitas de evaluación y seguimiento, pero los funcionarios no asisten a las verificaciones.
 - ❖ No se consignan los servicios por evaluación y seguimiento, debido a que la Corporación manifiesta que las cuentas se encuentran embargadas. Los pagos se realizan a mano o en algunos casos mediante recibos de caja, lo cual hace más difícil para las entidades de control revisar la destinación de los recursos relacionados con la actividad forestal.
 - ❖ El valor de los SUN excede el establecido por la Resolución 1029 de 2001. Varía de acuerdo a la disponibilidad de ejemplares que tenga la Corporación.

Dentro del proceso que viene adelantando la DBBSE con la CSB, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios ha remitido para conocimiento de dicha Dirección, los siguientes oficios:

- ✓ Oficio No. P.D.A.A 111036-ODAN-npv-sie de 2012, con número de salida 136412 radicado en la CSB el 10 de septiembre de 2012.
- ✓ Oficio No 009 de 2013, radicado en la DSBSE con número 4120-E1-13054 del 23 de abril de 2013.

Que el concepto técnico en mención, presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...)

“El MADS a través de la DBBSE viene haciendo un acompañamiento a la gestión forestal de la CSB, teniendo en cuenta las observaciones señaladas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como los conceptos técnicos presentados por esta Dirección, en razón de las visitas llevadas a cabo a la CSB, se proponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Persiste la deficiencia técnica y administrativa en la CSB, a pesar de la gestión adelantada por parte del MADS y la Procuraduría desde el año 2012, de tal manera que no existen las condiciones en la entidad para realizar la correcta administración del recurso forestal.
- Persiste la insuficiencia técnica en la evaluación de los planes de manejo forestal necesaria para asignar los permisos de aprovechamiento forestal, ya que la Corporación no da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y no propende porque las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso forestal.
- Se determina que mientras la Corporación siga implementando el mismo modelo de administración forestal detectado por el Ministerio, no será posible que se realice un adecuado manejo forestal en su área de jurisdicción, así los usuarios mejoren los Planes de Manejo Forestal.
- En los municipios de Montecristo y San Pablo donde se concentró el 62% de los permisos de aprovechamiento forestal en el periodo 2009 -2013, se presentó alerta temprana por deforestación en el II

⁵ Usuarios dedicados al negocio de aprovechamiento y comercialización de productos maderables en la jurisdicción de la CSB, que no autorizan la divulgación de su identidad.

⁶ Numeración asignada por el MADS mediante número de radicado 8210- E2- 40344 del 30 de diciembre de 2013 con la serie [1273600 - 1274199]

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

semestre del año 2013, lo cual evidencia la falta de manejo forestal de los permisos de aprovechamiento, que ya no solo están degradando los bosques, si no que han contribuido con la deforestación de las áreas.

- La CSB no envió a este Ministerio, los ajustes, requerimientos y propuestas de fortalecimiento institucional que a través del acompañamiento que le hizo la DBBSE le fueron solicitadas, tanto en el ámbito técnico como administrativo, a fin de mejorar su gestión forestal y contribuir al manejo sostenible de las áreas boscosas de interés nacional que se encuentran bajo su jurisdicción y competencia.
- La falta de una adecuada gestión forestal por parte de la CSB, está afectando directamente la Serranía de San Lucas, como puede observarse en el acápite de **Deforestación reportada en la jurisdicción de la CSB**, área que se ha determinado como de prioridad nacional para la declaratoria de área protegida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, debido a su irremplazabilidad y representatividad por las formaciones boscosas y los humedales que la caracterizan. Así mismo, la zonificación y ordenamiento señaladas en la Resolución 1924 de 2013.
- La CSB cuenta con usuarios con permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal vigentes; así como, quienes están iniciando el trámite de solicitud de permisos y autorizaciones para la vigencia 2014, pero debido a las deficiencias en la gestión forestal de la CSB no se garantiza que se realice un manejo forestal con criterios de sostenibilidad y en cambio sí se fomenta la ilegalidad, por cuanto la dinámica del mercado forestal persiste.

Se recomienda la intervención del Gobierno Nacional en el manejo forestal sostenible de las áreas de bosques considerados de importancia nacional, ubicados en jurisdicción de la CSB, con el fin de garantizar la permanencia del recurso y permitiendo el acceso de las poblaciones rurales que basan su economía en los productos forestales.

Lo anterior, mediante la evaluación de los planes de manejo forestal presentados y el otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, de tal manera que permitan la oferta permanente del recurso y contribuyan con la conservación de los ecosistemas forestales, su biodiversidad asociada y la calidad de vida de sus habitantes.”

Consideraciones jurídicas

Que el literal a) del artículo 200 del Decreto -Ley 2811 de 1974 señala que para proteger la flora silvestre se podrá *“intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que de conformidad con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a este Ministerio *“Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo;...”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;”*

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

De los aprovechamientos forestales:

Que en cuanto al aprovechamiento forestal tenemos:

Que en el Decreto 2811 de 1974 se dictan los lineamientos sobre los aprovechamientos de los bosques naturales, que en los artículos 213, 216, 217 y 219 se establece:

“Artículo 213: *Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.”*

“Artículo 216: *Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso.*

El área y el término máximo serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.”

“Artículo 217: *Los aprovechamientos forestales a que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovabilidad del bosque.*

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta públicas las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.”

“Artículo 219: *La explotación forestal por el sistema de aserrío en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente”.*

Que el Decreto 1791 de 1996 *“Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”* contiene las disposiciones, regulaciones y obligaciones derivadas aplicables a los tipos de aprovechamiento forestales: a. Unico, b. Persistentes y c. Domésticos.

De los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural

Que respecto a los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural, el Decreto 1791 de 1996 señala:

“Artículo 6: *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora-productora*

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

alinderada por la Corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos⁷:

a) Solicitud formal

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación.

c) Plan de manejo forestal

Artículo 7: *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.*

Artículo 8: *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) Solicitud formal

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.

c) Plan de manejo forestal

Artículo 9: *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

Artículo 10: *para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)...*

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de los exigidos en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento. Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Artículo 11: *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.”*

⁷Modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, que establece como “Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras...”

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Que en cuanto al procedimiento para la obtención del permiso de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, el mencionado Decreto 1791 determina:

“Artículo 23: *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie*
- c) *Régimen de propiedad del área.*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo: *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de Enero de 1997. (...)*

Artículo 25: *Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presenten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento.

Artículo 27: *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

Artículo 30: *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario*

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias*
- c) Extensión de la superficie a aprovechar.*
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.*
- f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados.*
- g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.*
- h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.*
- i) Derechos y tasas*
- j) Vigencia del aprovechamiento*
- k) Informes semestrales*

Artículo 31: *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado...

Artículo 38: *Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras-productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.*

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Parágrafo. *Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.*

Artículo 39: *Las Corporaciones elaborarán guías técnicas que contendrán la forma correcta de presentación de la solicitud, del plan de manejo forestal, del plan de aprovechamiento forestal y de las consideraciones ambientales, establecidas como requisito para el trámite de las diferentes clases de aprovechamiento, con el fin de orientar a los interesados en aprovechar los bosques naturales y los productos de la flora silvestre.*

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

Artículo 40: *Los términos de referencia generales para la elaboración de los planes de aprovechamiento forestal, de manejo forestal y de las consideraciones ambientales, así como de los estudios para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre serán realizados por las Corporaciones. En todo caso el Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer criterios generales a los cuales se deberán someter dichos términos de referencia. Las Corporaciones elaborarán términos de referencia de acuerdo con las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de cada región.*

Artículo 42: *Las Corporaciones podrán celebrar contratos con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias y otras formas asociativas para alcanzar, entre otros, los siguientes fines:*

- a) *Apoyar grupos sociales, comunidades y etnias organizadas como asociaciones de usuarios, empresas comunitarias, cooperativas, juntas de acción comunal, que estén interesados en aprovechar los bosques y/o productos de la flora silvestre, y que requieran de asistencia técnica y económica para llevar a cabo eficientemente el aprovechamiento y la transformación del recurso, así como la comercialización de los productos.*
- b) *Consolidar formas asociativas locales o regionales que contribuyan al desarrollo humano sostenible, a alcanzar mayores beneficios colectivos y a su fortalecimiento económico.*
- c) *Propender porque las áreas aprovechadas por este modo se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso.*
- d) *Propiciar que los habitantes asentados en áreas de reserva forestal se vinculen a programas o proyectos de aprovechamiento y manejo forestal previstos por las Corporaciones para esas zonas.*
- e) *Integrar a pequeños usuarios para que vivan principalmente de la tala del bosque, concentrando los aprovechamientos en áreas productoras de bosques naturales.*

Artículo 43: *Las Corporaciones, en asocio con los Institutos de Apoyo Científico del SINA, realizarán investigaciones sobre los bosques que puedan ser materia de aprovechamiento, con el fin de conocer su abundancia, densidad, endemismo, vulnerabilidad, resiliencia y rareza de las especies, los cuales servirán de soporte para permitir, autorizar, promover el uso o vedar el aprovechamiento de las especies forestales y de la flora. Igualmente, establecerán tablas de volúmenes básicas para los cálculos volumétricos...*

Artículo 89: *Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en el Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Artículo 90: *Las normas y procedimientos establecidos en el presente decreto no se aplicarán en aquellos casos en los cuales se requiera tramitar licencia ambiental única o la licencia a que hace referencia el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995."*

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica:

Que por su parte, en cuanto a los salvoconductos de movilización encontramos:

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, establece la necesidad de contar con un salvoconducto de movilización para todos los productos forestales primarios o de la flora silvestre, que entren, salgan o se movilicen en el territorio nacional.

Que así mismo, en el artículo 75 del decreto citado se establece el contenido de los salvoconductos de movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.

Que el artículo 81 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

Que la Resolución 438 de 2001 por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, en su artículo 5º establece el contenido del Salvoconducto Único Nacional.

Que el artículo 7 de la misma norma indica que *“Para la expedición del Salvoconducto Único Nacional se atenderá lo dispuesto en los Decretos 1608 de 1978, 1681 de 1978, 1791 de 1996, y demás actos administrativos vigentes en materia de diversidad biológica, o las normas que los modifiquen o sustituyan.”*

Que por su parte, el artículo 11 de la resolución en mención determina que *“Para efectos de un adecuado control y seguimiento, el Ministerio del Medio Ambiente definirá y establecerá los códigos y la numeración consecutiva que deberán llevar los Salvoconductos, los cuales serán asignados periódicamente y según las necesidades de cada autoridad ambiental para que éstas procedan a la impresión de los formatos.”*

Que en igual sentido, la Resolución 438 en mención establece las siguientes obligaciones:

“Artículo 13. Remisión de información. Las autoridades ambientales competentes deberán remitir trimestralmente en medio impreso y magnético al Ministerio del Medio Ambiente, la información que sobre los Salvoconductos éste les requiera. La información aludida se deberá allegar dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes continuarán remitiendo la información correspondiente a los institutos de investigación a cuyo cargo se encuentra el manejo de información en materia de diversidad biológica.

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

Artículo 14. Restricciones y prohibiciones. El Salvoconducto Unico Nacional no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas.

Artículo 15. Obligación de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales competentes deberán adoptar las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y por ende la implementación y puesta en marcha del Salvoconducto Único Nacional".

Del servicio de evaluación y seguimiento

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables; Que así mismo, el numeral 12 ibídem señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el numeral 14 del artículo 31 de la ley citada, establece que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades.

Que el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, señala que constituyen el patrimonio y renta de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el artículo 338 de la Constitución Política, señala que la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben definir el Sistema y Método para calcular las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Con fundamento en la precitada norma constitucional, se consagraría en el artículo 28 de la Ley 344 de 19968, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la facultad de las autoridades ambientales para cobrar por la prestación de los servicios de evaluación o de seguimiento, según sea el caso, de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo

⁸ Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

para el efecto el sistema y el método para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, así:

Artículo 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

Respecto al cobro por parte de las autoridades ambientales de los mencionados servicios, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en sentencia del 3 de febrero de 2000, señaló: "El fundamento constitucional para el cobro de estos servicios se encuentra consignado en el inciso segundo del artículo 338 de la Carta, el cual prescribe: "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos" (negritas no son del texto original)"

"Como se aprecia, la misma norma alude a la recuperación de costos de los servicios, sin entrar a diferenciar si éstos han sido prestados por funcionarios de planta o por contratistas, puesto que en uno u otro evento, se han generado unos costos que ameritan ser recuperados por la administración estatal responsable de los servicios".

No obstante lo anterior, mediante la Resolución 1280 de 2010, este Ministerio señaló la escala tarifaria para el cobro de dichos servicios de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de las autoridades ambientales regionales o urbanas y cuyo valor fuese inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), así:

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV 107.	\$ 841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV 154.	\$ 191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV 215.	\$ 991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV 308	\$.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV 61	\$ 7.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV 92	\$ 6.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV 1.	\$ 235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV 1.	\$ 544.691,00

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV 2.	\$ 162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV 2.	\$ 780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV 4	\$.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV 6.535.041,00	\$

Así mismo, el párrafo del artículo 1º de la citada resolución, determinó que las tarifas, máximas antes mencionadas, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centro Urbanos y las Autoridades Ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Al respecto es de anotar que la actualización de la tarifa antes mencionada, consiste esencialmente a una operación matemática que consiste en aplicar el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a la tarifa máxima, operación que permite actualizar dicha tarifa sin que para el efecto fuese necesario la expedición de una norma o acto administrativo.

Acorde con lo anterior, los cobros por servicios de evaluación y seguimiento no son discrecionales de los funcionarios de las autoridades ambientales, sino que deben ser objeto del análisis anual para la actualización conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Del principio de Desarrollo Sostenible

Que el denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

Que en este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Que la Ley 99 en su artículo desarrolla el concepto de Desarrollo Sostenible en los siguientes términos: *“Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*

Que en este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 ha manifestado lo siguiente:

“...Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.” Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana...”:

Que igualmente, la sentencia T-251/93, proferida por la Corte expresa lo siguiente:

“...El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional..”

Conforme a lo expuesto, los permisos de aprovechamiento forestal deben estar enmarcados en concordancia con el principio del desarrollo sostenible, para lo cual se requiere el compromiso de las autoridades ambientales con el ambiente al momento de otorgar dichos permisos.

Consideraciones finales

Que el Decreto ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y se integra el sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible”* en su artículo 16 determinó entre otras funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las de:

“10. Proponer los criterios y metodologías a fin de establecer las especies y cupos globales para el aprovechamiento de bosques naturales y especies de flora y fauna silvestres.

11. Proponer las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica teniendo a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias.

12. Aportar los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, en coordinación con las demás dependencias”.

Que en virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha realizado un seguimiento y acompañamiento a las actividades de evaluación, control y seguimiento

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

adelantadas por la CSB en el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal persistente y en la expedición de los salvoconductos de movilización.

Que en la verificación realizada por este Ministerio se observa que en la CSB persiste la deficiencia técnica y administrativa, a pesar de la gestión adelantada por parte de este ministerio y la Procuraduría desde el año 2012, de tal manera que no existen las condiciones en la entidad para realizar la correcta administración del recurso forestal y continúa la insuficiencia técnica en la evaluación de los planes de manejo forestal⁹ necesaria para asignar los permisos de aprovechamiento forestal, ya que la Corporación no da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y no propende porque las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso forestal.

De continuar el mismo modelo de administración forestal detectado por el Ministerio, no es posible que se realice un adecuado manejo forestal en el área de jurisdicción la CSB, así los usuarios mejoren los Planes de Manejo Forestal.

Aun cuando este Ministerio ha realizado un acompañamiento a la CSB, en desarrollo del cual solicitó ajustes, requerimientos y propuestas de fortalecimiento institucional, tanto en el ámbito técnico como administrativo, a fin de mejorar su gestión forestal y contribuir al manejo sostenible de las áreas boscosas de interés nacional que se encuentran bajo su jurisdicción y competencia, la Corporación los omitió.

Que de acuerdo a las normas citadas, con el fin de preservar los bosques naturales ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB es necesario que los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, se requiera de la intervención de Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para el manejo forestal sostenible de las áreas de bosques considerados de importancia nacional, ubicados en jurisdicción de la CSB, con el fin de garantizar la permanencia del recurso y permitiendo el acceso de las poblaciones rurales que basan su economía en los productos forestales.

Lo anterior es posible lograrlo mediante la evaluación de los planes de manejo forestal presentados por los usuarios de la CSB y el otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, ajustados con la normativa ambiental vigente, lo que redundará en una oferta permanente del recurso y contribuirá con la conservación de los ecosistemas forestales, su biodiversidad asociada y la calidad de vida de sus habitantes.

Fundamento Legal

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

⁹ Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (artículo 1º del Decreto 1791 de 1996)

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 79, ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y asimismo, se consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos y actividades cuando a ello hubiere lugar” (Subraya fuera de texto).

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señalan como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de ejercer discrecional y selectivamente la evaluación y control preventivo de los proyectos de competencia de las autoridades ambientales y ordenar al organismo nacional competente la suspensión de los trabajos y actividades.

Que en cuanto al ejercicio de la facultad atribuida a este Ministerio, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-462 de 2008, señaló:

(..) La norma habilita la intervención del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

encargada del control y despliegue de las políticas ambientales lo faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico. (...)

Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.

En este marco debe advertirse que la potestad de intervención del Ministerio es discrecional y selectiva, cuando las circunstancias lo ameriten, lo que de ninguna manera autoriza la intervención inconsulta o arbitraria en los asuntos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corte entiende que cuando la ley limita dicha intervención en estas circunstancias exige la presencia de motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones”.

Que conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB-, así como la expedición de los salvoconductos de movilización que corresponden a dichos permisos presentan fallas, reflejado en los documentos de plan de aprovechamiento y manejo forestal e igualmente se identificó una insuficiencia técnica en evaluación realizada para asignar los permisos de aprovechamiento forestal, conllevando a que no se dé cumplimiento total a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y no se propende porque las áreas aprovechadas se constituyan en modelos de manejo y aprovechamiento integral del recurso forestal, en cumplimiento de la función definida en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, este Ministerio asumirá la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos en comento.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se estableció dentro de sus funciones, entre otras las siguientes: **“1.) Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; 7.) Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya; y, 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.”**

Que de conformidad con lo anterior, este Ministerio en aplicación del numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, ordenará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y, de

“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones”

ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que así las cosas, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, la encargada de suscribir los actos administrativos a que haya lugar respecto a la evaluación así como de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- así como de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asumir la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Asimismo, ordenar a la mencionada Entidad la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar y, de ser el caso, se impongan las sanciones respectivas, previo el agotamiento del proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3º.- Con el fin de darle cumplimiento a las anteriores disposiciones, todas las personas interesadas en solicitar permisos de aprovechamiento forestal persistente y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos deberán solicitarlos ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- deberá orientar a las personas que pretendan solicitar permisos de aprovechamiento forestal persistente y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos para que estas sean radicadas ante la ANLA.

ARTÍCULO 4º.- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB-, a partir de la comunicación de la presente resolución, deberá abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con los permisos de aprovechamiento forestal persistente que sean solicitados, que se encuentren en trámite y/o que se hallen vigentes, así como de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Parágrafo 1º: Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a prevención de que trata el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 5º.- Las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB- y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, que han sido adelantadas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB-, deberán ser entregados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, debidamente foliados e inventariados, mediante actas suscritas por el Director de la Corporación o su delegado y por el servidor público de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- asignado para tal fin por la Dirección de la Autoridad, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Notificar el presente acto administrativo al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB-.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de: Barranco de Loba, San Martín de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio, Nosorí, Río Viejo, Arenal, Achí, Morales, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo, y a la Procuraduría General de La Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en las alcaldías de los municipios de Barranco de Loba, San Martín de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio, Nosorí, Río Viejo, Arenal, Achí, Morales, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo.

ARTÍCULO 9º.- Por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 10º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser presentado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB-, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 NOV 2014



GABRIEL VALLEJO LÓPEZ
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible